



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento treinta (130-2022)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“1. Información disponible relacionada al caso (como estudios realizados, intervenciones, visitas, etc.) y a las acciones brindadas por parte del MOP al problema presentado en la red de aguas lluvias en la Residencial Montesión y comunidad El Progreso, ubicado dentro del Área Metropolitana de San Salvador, en el Municipio de Santa Tecla, distrito 2. Se presentan problemas en el desagüe de las aguas lluvias, provocando grandes inundaciones cada año, mismas que se agudizaron por las tormentas. Al respecto, toda información relacionada al caso y las acciones implementadas al mantenimiento”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública, Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública** y a la **Gerencia de Gestión Social, del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 130-2022 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información disponible relacionada al caso (como estudios realizados, intervenciones, visitas, etc.), las actividades brindada por parte del MOP al problema presentado en la red de aguas lluvias en la Residencial Montesión y comunidad El Progreso, ubicado dentro del Área Metropolitana de San Salvador, en el municipio de Santa Tecla, distrito 2. Se presentan problemas en el desagüe de las aguas lluvias, provocando grandes inundaciones cada año, mismas que se agudizaron por las tormentas. Al respecto, toda información relacionada al caso y las acciones implementadas al mantenimiento.

Al respecto, la Subdirección Técnica (ST) de esta Dirección informa que esta Dirección no cuenta con información de intervenciones o estudios realizados en la Residencial Montesión Comunidad El Progreso, por lo que no es posible brindar lo solicitado. Se recomienda al solicitante acudir a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) o a la Alcaldía Municipal quienes deben tener en sus archivos los planos aprobados, dentro de los cuales se encuentran los planos hidráulicos relativos al manejo de las aguas lluvias de la urbanización, sustentados por los correspondientes estudios técnicos”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. Por su parte, la **Gerencia de Gestión Social** respondió mediante memorando con referencia MOPT-GGS-128-2022, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, lo siguiente:

“Al respecto de la solicitud de información sobre **‘Intervenciones o estudios realizados en la Residencial Montesión y comunidad El Progreso Santa Tecla’**; Sobre problemas de aguas lluvias, desagüe, que generan inundaciones. La Gerencia de Gestión Social no tiene registro de solicitud vía escrita o telefónica, en tal sentido no se ha realizado ninguna intervención o gestión sobre el caso”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Gestión Social.



- IX. Mientras la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública** remitió nota, con fecha veintidós de noviembre del presente año, indicando lo siguiente:
- “Me refiero a solicitud N° 130/2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante la cual se requiere información acerca de las acciones realizadas por el MOPT a fin de dar solución a problemas en la red de aguas lluvias de la residencial Monte Sion y comunidad El Progreso, municipio de Santa Tecla.
- Al respecto, atentamente hago de su conocimiento que la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública no ha realizado actividades de reparación y/o mantenimiento en la red de aguas lluvias de la residencial Monte Sion y comunidad El Progreso, del municipio de Santa Tecla.
- No obstante lo anterior, se sugiere investigar con la DACGER y con la DPOP si personal de dichas unidades han realizado visitas de inspección a esos lugares”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al petionario [REDACTED] las respuestas elaboradas y remitidas por la Dirección de Planificación de la Obra Pública, la Gerencia de Gestión Social y la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.
- c) **Oriéntese** al petionario, con base en el art. 68 LAIP, para que la información requerida la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información